

MINISTERIO DE COMERCIO

11803

ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas o partes terminadas y la exportación de motores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas o partes terminadas y la exportación de motores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 43, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las partes y piezas terminadas que se especifican en la norma segunda y la exportación de motores de combustión interna, modelo 4203, de cuatro cilindros, y peso unitario 270 kilogramos, y modelo 3152, de tres cilindros, y peso unitario 217 kilogramos (P. A. 84.06.C.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada motor de combustión interna que a continuación se especifica se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Número referencia de la pieza	Denominación	Cantidad por unidad	Partida arancelaria	Peso neto unitario — Kgs.
A) Motor modelo 3152:				
31415261	Eje de levas	1	84.63.A.1	3,728
37786301	Colector admisión	1	84.06.D.2	0,425
2666103	Calentador	1	85.08.B.2	0,057
36834	Bomba inyección	1	84.10.C	4,500
31312441	C/ Cigüeñal	1	84.63.A.1	23,000
0410132	Engranaje	1	84.63.D	0,510
0410241	Engranaje	1	84.63.D	0,992
31164445	Engranaje	1	84.63.D	1,211
37786292	Colector admisión	1	84.06.D.2	0,614
36883106	Cortaceites	2	68.13.B	0,008
31337142	Bielas constituidas por cuerpos y tapa	3	84.06.D.2	1,620
31337542		Empujador	6	84.06.D.2
0860012	Retén	1	84.10.H.2	0,024
2415216	Varilla empujador	6	84.06.D.2	0,057
31434306				
B) Motor modelo 4203:				
31315145	Cigüeñal	1	84.63.A.1	45,500
0410228	Engranaje	1	84.63.D	0,879
0410227	Engranaje	1	84.63.D	1,616
0410231	Engranaje	1	84.63.D	1,560
0410232	Engranaje	1	84.63.D	1,475
31123331	Cojinete	4	84.63.B	0,300
31122421	Cojinete	1	84.63.B	0,100
31122411	Cojinete	1	84.63.B	0,100
31121261	Cojinete	4	84.63.B	0,300
0140034	Eje de levas	1	84.63	4,465
31337142	Bielas constituidas por cuerpo y tapa	4	84.06.D.2	1,620
31337542		Junta culata	1	84.64
36812125	Calentador	1	85.08.B.2	0,057
2666103	Cortaceites	2	68.13.B	0,008
36883106	Empujador	8	84.06.D.2	0,020
0860012	Varilla empujador	8	84.06.D.2	0,057
31434306				

No existen, en ningún caso, mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que, dado que las mercancías de importación se refieren exclusivamente a piezas o partes terminadas no será utilizable el sistema de admisión temporal, según lo establecido en el punto 2.2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho cons-

tar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11804 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW. (partida arancelaria 84.07), con destino a la central de Villarino.*

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo y Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Dicha Resolución particular fue prorrogada y modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, se hace preciso ampliar nuevamente el vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 2 de abril de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga nuevamente a partir de la fecha de su caducidad y hasta 23 de marzo de 1977, la Resolución particular de 3 de marzo de 1973, prorrogada y modificada por Resolución de 12 de mayo de 1975, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW, con destino a la Central de Villarino».

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11805 *REAL DECRETO 1357/1976, de 9 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente a los Ayuntamientos de Sardanyola y Santa María de Barará a la Mancomunidad Santa María de Barará-Sardanyola las parcelas de terreno reservadas para Enseñanza Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente en el polígono «Badia».*

Terminada la construcción de los grupos de viviendas previstos en el polígono Badia, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda de Sardanyola y Santa María de Barará, de Barcelona, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Centros de Enseñanza Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras de dichos Ayuntamientos y de la Mancomunidad Inter municipal Santa María de Barará-Sardanyola, no bastan a cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán dichos

Centros y considerando que la naturaleza del problema planteado excede de toda previsión normal por fuera de las que se exigen a las Entidades Locales en este orden de dotaciones, ya que la población a asentar en el polígono es superior a la actual de los Municipios afectados, y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintinueve del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, completada esta regulación en lo referente a la cesión de terrenos para construcciones de enseñanza, por el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno y Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente a los Ayuntamientos o Mancomunidad citados, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las parcelas reservadas en este último para Centros de Enseñanza Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Decreto dos mil ciento catorce de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional a los Ayuntamientos de Sardanyola y Santa María de Barará o a la Mancomunidad Inter municipal Santa María de Barará-Sardanyola, las parcelas de terreno reservadas para Centro de Enseñanza Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente en el polígono Badia, de dichas localidades, con destino a la construcción de los Centros de Enseñanza previstos en las mismas, sin que dicha cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de enseñanza que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas del polígono; para atender las necesidades docentes de dicha población.

Artículo tercero.—La cesión que se autoriza por medio del presente Decreto, se ajustará en todo caso a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

11806 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se amplían las Vicepresidencias del Patronato del Certamen Internacional de Artes Plásticas y del Museo de Arte Contemporáneo de Lanzarote.*

El Patronato del Certamen Internacional de Artes Plásticas y del Museo de Arte contemporáneo de Lanzarote, creado por Orden de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1975), para promover y difundir los caracteres más significativos de la creación artística contemporánea, en reunión celebrada en Lanzarote el día 8 de mayo de 1976, adoptó el acuerdo de ampliar la composición del mismo, regulado por el artículo segundo de dicha Orden, con la creación de tres nuevas Vicepresidencias.

En su virtud, y de conformidad con el citado acuerdo, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Formarán parte como Vicepresidentes del Patronato del Certamen Internacional de Artes Plásticas y del Museo de Arte Contemporáneo de Lanzarote, creado por Orden de 1 de febrero de 1975, además de los señalados en su artículo segundo, los siguientes miembros:

- El Director general de Relaciones Culturales.
- El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.
- El Director general de Ordenación del Turismo.

Madrid, 14 de junio de 1976.

SUAREZ